

DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

ESTUDIO PREVIO A LA CONTRATACIÓN

Según los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la entidad debe, previo a la suscripción de contratos, elaborar un estudio previo, donde se determina la conveniencia y oportunidad del objeto del contrato que se pretende suscribir.

1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Plan Anual de Adquisiciones de la CVC, el servicio objeto de la presente contratación se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) tercer nivel y en lo posible el cuarto nivel, como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72121505	Servicio construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y aguas negras
72141120	Servicio de construcción de líneas de alcantarillado

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El agua residual generada en la cabecera municipal de Palmira, que registraba para 2024 una población de unos 286.707 habitantes actualmente se vierte sin tratamiento a las fuentes superficiales del municipio, principalmente al Río Palmira, lo que genera impactos ambientales negativos asociados a las afectaciones de los ecosistemas y al riesgo para la salud de sus habitantes.

El Río Palmira, receptor principal de los vertimientos de la cabecera municipal, requiere acciones inmediatas para reducir la carga contaminante y con ello el impacto ambiental negativo asociado a dichos vertimientos sin tratamiento. Con el fin de mitigar esta problemática, se han planteado diferentes acciones técnicas que contribuyen a la mejora de esta situación, entre las que se destacan:

1. Centralizar los vertimientos de las cuatro cuencas principales de la ciudad (Zamorano, Mirriñao, Río Palmira y Sesquicentenario – La María) a través de un sistema de colectores e interceptores generales.
2. Captar y conducir el agua residual de la cabecera municipal hacia un sitio único de tratamiento para garantizar una calidad de efluente compatible con la norma ambiental.

En el año 2008, INGESAM realizó un estudio denominado: "Estudios Soporte y Evaluaciones Técnica, Económica, Ambiental y Social para Seleccionar la Opción Tecnológica Óptima para el Tratamiento de las Aguas Residuales de la Ciudad de Palmira". En este estudio se definió la opción óptima para emplear en el tratamiento de los vertimientos de Palmira y se definió el punto más adecuado para su implementación, en el sector de El Porvenir, en un lote localizado en predios del ICA, de propiedad del Ministerio de Agricultura.

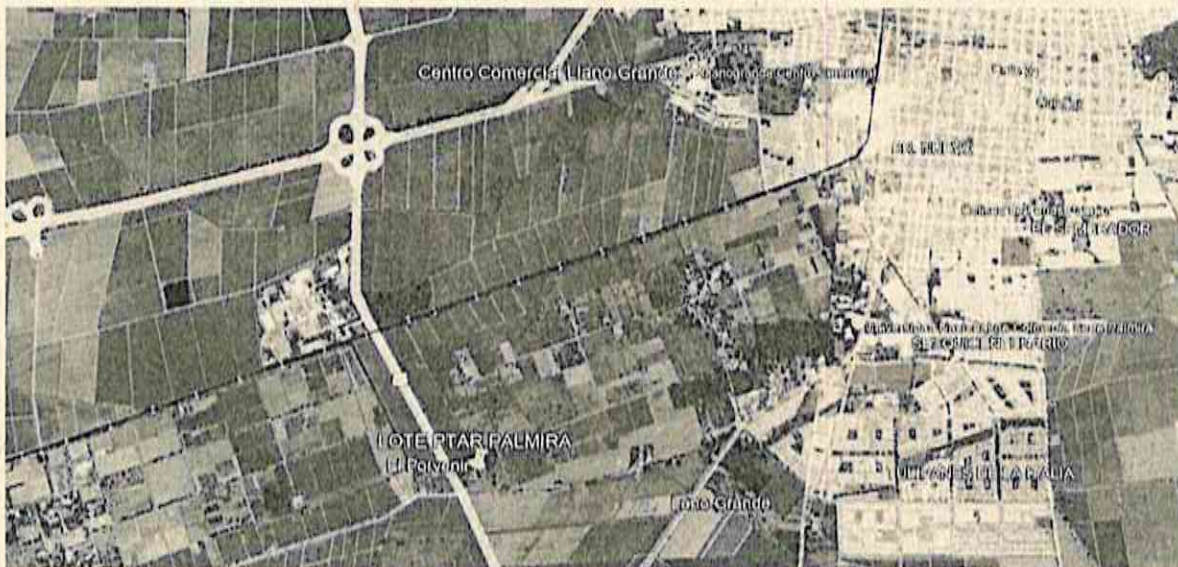
La gestión de los servicios de acueducto y alcantarillado fue entregada a AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. en octubre de 2013, quien contrató a la empresa AQUALOGY para la elaboración del "Proyecto Constructivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Palmira". En este diseño se adoptaron las directrices establecidas en la normatividad vigente en el momento que correspondía al reglamento de agua y saneamiento- RAS del año 2000.

Respecto a los vertimientos de aguas residuales no domésticas, salvo el caso de la empresa *Fleischam Food*, no tienen una incidencia sensible en la cantidad y calidad de las aguas residuales que llegarían al sistema de tratamiento. Dicha empresa si bien cuenta con un caudal de magnitud no significativa respecto al caudal de agua residual vertido al río Palmira, su carga orgánica es de magnitud considerable y variable dependiendo del régimen de producción de la industrial. Para los diseños del año 2013, se consideró el aporte de esta empresa sin tratamiento previo.

AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P., posterior a la actualización de la normativa relacionada con los proyectos de saneamiento, como lo son la Resolución 0631 de 2015, La Resolución 0631 de 2017 y la Resolución 0799 de 2021, contrató la consultoría para la: "ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS E INGENIERÍA DE DETALLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS – PTAR – DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PALMIRA" a través del Contrato No. 10 de 2024. Como resultado de este proceso, se cuenta con la ingeniería de detalle de una planta de tratamiento de agua residual basada en un sistema biológico de filtros percoladores y tanque de contacto de sólidos.

Para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), el municipio dispone de un lote denominado "El Porvenir", identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-176443. Este predio se encuentra ubicado al sur de la ciudad, en el corregimiento de Palmaseca, en las coordenadas WGS84 3°30'11.44" N y 76°19'51.19" W.

El lote cuenta con una extensión aproximada de 8 hectáreas y una altitud media de 980 msnm. Este predio, ha sido utilizado principalmente para el cultivo de caña de azúcar. Adicionalmente, presenta disponibilidad de acceso vial y se localiza a una distancia considerable de núcleos urbanos.



Ubicación del lote destinado para la construcción de la PTAR Palmira

Mediante oficio con número de radicado CVC 905652025 del 1 de septiembre de 2025, el municipio de Palmira aportó copia de la escritura 1081 del 12 de junio de 2013 asociado a la matrícula inmobiliaria 378-176443, así como copia del concepto técnico favorable del lote destinado para la construcción de la PTAR emitido por la el municipio de Palmira.

De acuerdo con los resultados de la actualización de los estudios y diseños de 2025, se definió que la implementación de la PTAR deberá realizarse de forma modular en dos fases: la Fase I, que comprende el periodo 2029-2044, se asocia a un número de usuarios atendidos de 135.501 al final de dicha etapa. Por su parte, la Fase II se extiende hasta el año 2054, horizonte para el cual se proyecta un número de usuarios atendidos de 157.000. Con esta infraestructura, se espera lograr una remoción global de carga contaminante de DBO₅ de aproximadamente el 93% y de SST aproximadamente del 94% antes de su descarga final en el Zanjón Zumbáculu, permitiendo cumplir con los requerimientos de concentración efluente definidos por la Resolución 0631 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, la CVC requiere adelantar el proceso de contratación para la construcción y puesta en marcha de la fase I de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la construcción del emisor final, en el municipio de Palmira - Valle del Cauca. La obra se encuentra incluida dentro del proyecto 0301 – "Caracterización del recurso hídrico y formulación de alternativas para el mejoramiento del estado de la calidad del agua".

3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y PERMISOS

3.1 Objeto: **"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA FASE I DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LA CONSTRUCCIÓN DEL EMISOR FINAL, EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO 0301 - "CARACTERIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y FORMULACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ESTADO DE LA CALIDAD DEL AGUA"**

3.2 Especificaciones:

A continuación, se describen de manera general los componentes la fase I de la PTAR de la cabecera municipal de Palmira:

El proceso comienza con un sistema de elevación y tratamiento preliminar diseñado a su vez para atender 3 etapas. La etapa inicial, con capacidad de atender un caudal de 3.000 L/s comprende el acondicionamiento del agua residual mediante el retiro de residuos sólidos y materiales pétreos de tamaño significativo mediante el uso de una cuchara tipo Bivalva y posterior a ello un cribado de gruesos mediante rejillas verticales con separación de 32 mm en la profundidad de llegada de los colectores, seguido de una elevación a superficie a través de tres bombas de tornillo. La segunda etapa cuenta con el primer conducto de paso directo (*By-pass* 1), generando que por el pretratamiento cuente con la capacidad de transportar 2.000 L/s, a través de tres canales de cribado fino con placas perforadas de 6 mm y un sistema de desarenado compuesto por dos unidades tipo *vórtex* en paralelo. Finalmente, la etapa final del pre tratamiento, cuenta con el segundo conducto de paso directo (*By-pass* 2), el cual controla el ingreso al tratamiento biológico a un caudal neto de 750 L/s durante la Fase I impulsado mediante un sistema de bombeo y derivando los excesos por lluvia hacia el vertimiento final. Posterior al pretratamiento, se cuenta con una cámara de distribución de caudales-inicial CADICA 1, la cual contará con la capacidad del horizonte del proyecto, con la conexión a los reactores de la fase inicial y la tubería sellada para la siguiente fase.

Para el tratamiento biológico de la fase I, se contempla la construcción y operación de tres filtros percoladores de 32,4 m de diámetro con medio de soporte de biomas plástica de 6,10 m de altura, seguidos por un Tanque de Contacto de Sólidos (TCS) que actúa como unidad de pulimento biológico, y tres sedimentadores secundarios circulares para la separación de lodos. El sistema incluye una estación de bombeo de recirculación desde la caja de percolados hacia la EBAR, con el objetivo de mantener una Carga Hidráulica Superficial (CHS) constante en los filtros, asegurando la alimentación de la biomasa y evitando el secado del medio filtrante durante periodos de bajo caudal. Finalmente, el agua residual tratada, que alcanza remociones de DBO5 y SST superiores al 93%, es descargada por gravedad a través de un emisor de 1600 mm hacia el Zanjón Zumbáculo-Chimbique, el cual entrega sus aguas al Río Palmira

Para el tratamiento de lodos en la Fase I, se contará con dos espesadores a gravedad, dos digestores anaeróbicos y un sistema de deshidratación compuesto por dos centrifugas alojadas en su respectiva nave industrial. El sistema incluye la infraestructura necesaria de

válvulas, bombas de cavidad progresiva, una caldera y un intercambiador de calor de tipo espiral que permiten espesar el lodo, calentarlo a una temperatura media de 37°C para su estabilización y conducirlo finalmente al proceso de deshidratación.

Por su parte, para el manejo del biogás generado, se instalará un sistema de acondicionamiento diseñado para la remoción de H₂S mediante oxidación y la eliminación de siloxanos. El biogás tratado se almacenará en un gasómetro de doble membrana, disponiendo además de un quemador tipo antorcha-TEA para la combustión segura de los caudales excedentes.

Respecto al emisor final de descarga, está diseñado con una longitud aproximada de 2.200 metros lineales empleando tubería en material PRFV y PVC con un diámetro nominal de 1600 mm. El sistema funciona a flujo libre por gravedad con pendientes variables, iniciando su recorrido en la planta. Este emisor requiere la construcción de infraestructuras y cruces especiales, destacando el paso por la Carretera 25 mediante un Box-Culvert de concreto. Asimismo, se contempla un cruce subfluvial bajo el canal Sesquicentenario y una estructura de tipo sifón, para evitar la interferencia con una tubería de riego de 500 mm existente en el sector. Este emisor finaliza en una obra de entrega sobre el Zanjón Zumbáculó-Chimbique.

En el desarrollo de la obra, de requerirse, el contratista deberá realizar la coordinación integral necesaria con los propietarios de los predios y sistemas de riego afectados para garantizar el funcionamiento óptimo del sistema y asegurar que los niveles de descarga no generen afectaciones.

3.3 AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El CONTRATISTA deberá gestionar todos los permisos ambientales, legales, prediales. Etc., necesarias para la ejecución de la obra. El CONTRATISTA es responsable del pago y gestión a que haya lugar por estos motivos.

Los permisos de acceso a la zona de trabajo, necesarios para la ejecución de todas las actividades inherentes a la obra, serán gestionados por el CONTRATISTA. Los costos asociados al trámite de los permisos serán asumidos por el CONTRATISTA.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Para satisfacer la necesidad que tiene la CVC se requiere la celebración de un contrato de obra pública (Numeral 1 artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es el municipio de Palmira en el departamento del Valle del Cauca.

3.4 PLAZO

El plazo estimado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales es de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección para el presente proceso de convocatoria es la Licitación Pública.

La modalidad de selección establecida para este proceso contiene su estructura en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, sección 1, subsección 1, artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen. La Licitación Pública corresponde a una selección objetiva y precisa para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del servicio, garanticen la escogencia equitativa, la eficacia y la eficiencia de la gestión contractual.

Los criterios de verificación y la evaluación de los mismos se harán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2º y numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

la presente contratación comprende la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$238.617.509.115) M/CTE**, incluido el IVA. Este valor incluye todos los gastos en que el constructor pueda incurrir para la legalización y el cumplimiento del objeto del contrato. Los recursos disponibles para adelantar la contratación se distribuyen de la siguiente forma:

Año	2026	2027	2028	2029
Valor	\$107.377.879.102	\$47.723.501.823	\$ 35.792.626.367	\$ 47.723.501.823

La CVC mediante el Acuerdo CD No 014 de 2026, por medio de la cual se autoriza la constitución de vigencias futuras con cargo al presupuesto de gastos de inversión de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para las vigencias fiscales de 2027, 2028 y 2029, incluyó recursos para la construcción de la Fase I de la PTAR de la cabecera municipal de Palmira.

El presupuesto oficial para la presente contratación fue elaborado por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P., en el marco del Contrato de Consultoría No. 10 de 2024 desarrollado para la:

"ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS E INGENIERÍA DE DETALLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS – PTAR – DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PALMIRA" a través del Contrato No. 10 de 2024.

En los análisis de los precios unitarios han sido tenidos en cuenta los precios y rendimientos que se ajustan a la zona y condiciones del proyecto en el municipio de Palmira; asimismo, se han tenido en cuenta recursos como maquinaria y equipos, mano de obra, materiales, tarifas de servicios públicos y herramientas.

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) constituye una variable macroeconómica que puede afectar al sector de la construcción en Colombia, por lo cual, es primordial tener en cuenta que la TRM puede ser volátil y está sujeta a factores económicos y políticos tanto internos como externos. Las fluctuaciones en la TRM pueden ser impredecibles y pueden tener un impacto significativo en la rentabilidad y la viabilidad de los proyectos de construcción. Por lo tanto, es importante que las empresas del sector evalúen y gestionen adecuadamente los riesgos asociados con las variaciones en la TRM, como la planificación financiera y la gestión de divisas.

5.1. FORMA DE PAGO

Anticipo Amortizable: La CVC, concederá al CONTRATISTA un anticipo amortizable por una cantidad equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del valor total del contrato. El pago del anticipo se realizará una vez se efectúe el perfeccionamiento, legalización del contrato y la firma del acta de inicio, el cual será girado por la CVC dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio de obra y a la radicación en debida forma de la cuenta de cobro correspondiente y sus documentos de soporte. Bajo ninguna circunstancia la suscripción del acta de inicio estará sujeta a la entrega del anticipo.

Para el manejo del anticipo, se constituirá un Contrato de Administración Fiduciaria en los términos establecidos en el artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el Beneficiario del Encargo es la CVC. Los rendimientos que se generen por concepto de anticipo otorgado al CONTRATISTA serán propiedad de la CVC.

Pagos parciales del Contrato:

Hasta el 95% del valor total del contrato se cancelará a través de actas parciales, de acuerdo con el avance físico de las obras, con amortización del anticipo en la misma proporción en que fue pagado, con la aprobación previa por parte de la Interventoría. **El último pago del 5%** estará condicionado a la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción de los trabajos contratados y a la presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte de la CVC de la Garantía Única debidamente actualizada.

6. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Los estudios previos y el complemento al pliego de condiciones electrónico forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad selección del contratista.

En los procesos de licitación pública, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Con base en lo anterior y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad. Esta ponderación está soportada en puntajes, así:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

6.1 Oferta Económica – Precio (59,5 puntos): La Entidad para otorgar los 59,5 puntos seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica como se establece en el documento base o pliegos tipo del proceso CVC LP 008 2026; de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

6.2 Factor Técnico – Calidad (19 puntos): El factor de ponderación de calidad fue definido con base en lo preceptuado en el pliego tipo de condiciones para PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO , para lo cual la Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue: Concepto		Puntaje
(ii) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra		19
Total		19

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra

La entidad asignará 19 puntos al Proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B - Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la máquina.

Se asignará cero (0) puntos al proponente que no ofrezca la maquinaria en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en el pliego de condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

6.3 Incentivos.

6.3.1 Apoyo a la industria nacional.

De conformidad con la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública", las entidades Públicas deberán, en procesos de selección, adoptar criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, asignando dentro de los criterios de calificación los respectivos puntajes para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, establece que se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece los incentivos en la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

El artículo 1 del Decreto 680 de 2021 establece lo siguiente:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista. "

El artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021 establece lo siguiente:

"(...) La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

- 1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;*
- 2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y*
- 3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan."*

Definición de los bienes nacionales relevantes en la presente contratación:

Para determinar los bienes nacionales relevantes para la presente contratación, la Entidad Estatal aplicó los criterios establecidos en el artículo citado y la metodología prevista en la Matriz 4 - BIENES RELEVANTES PARA LA OBRA PÚBLICA DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, de los documentos tipo de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Se realiza la definición de los bienes nacionales relevantes para la presente contratación.

se verifica si uno o varios bienes se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009, y que estén vigentes hasta una fecha posterior a la fecha de cierre del proceso, dando como resultado lo siguiente:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1.	Barra corrugada de acero	2023-06-22	2024-06-27	7214200000	16,20%	13
2.	Cemento Tipo UG (Uso General) NTC 121:2014	2023-08-31	2026-09-23	253290000	9,48%	7
					PUNTAJE TOTAL	20 PUNTOS

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Porcentaje
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes.

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará los siguientes puntajes:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1.	Barra corrugada de acero	2023-06-22	2024-06-27	7214200000	16,20%	13
2.	Cemento Tipo UG (Uso General) NTC 121:2014	2023-08-31	2026-09-23	253290000	9,48%	7
					PUNTAJE TOTAL	20 PUNTOS

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los veinte (20) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1 Documento base CCE-EICP-GI-09)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1 Documento base CCE-EICP-GI-09)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1 Documento base CCE-EICP-GI-09)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2 Documento base CCE-EICP-GI-09)

6.3.2 Vinculación de Personas con Discapacidad

La CVC asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe cumplir con los siguientes requisitos: i) El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, debe certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)", sin importar si la experiencia es general o específica.

6.3.3 Emprendimientos y empresas de mujeres. La CVC asignará cero punto veinticinco 0.25 puntos a los proponentes que acrediten alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

"Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal." (parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021).

6.3.4 Mipymes domiciliada en Colombia. La CVC asignará cero punto veinticinco puntos a los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

Para estos efectos, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021

7. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o

en la ejecución de un Contrato. Además, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del mismo decreto, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Frente a la contratación que pretende satisfacer la Corporación, se procede a evaluar los riesgos y la forma de mitigarlo, siguiendo el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra descrito en la Matriz 3 del Documento base o pliego tipo del presente proceso.

8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías están asociadas al concepto de riesgos, por ello atendiendo a la naturaleza de esta contratación se hace necesaria para la ejecución del contrato, la constitución de las siguientes pólizas:

Garantía de Cumplimiento:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, identificada con NIT 890399002-7												
Amparos; vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Cien por ciento (100%) del valor total recibido por concepto de anticipo.</td></tr><tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de</td><td>El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor total recibido por concepto de anticipo.	Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.										
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	Cien por ciento (100%) del valor total recibido por concepto de anticipo.										
Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.											



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

#MASCercadeGente

Característica	Condición		
		acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal	
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
	Calidad y correcto Funcionamiento de los Equipos suministrados	Un (01) año a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, identificada con NIT 890399002-7 y el Contratista

Característica	Condición
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor asegurado no debe ser inferior al cinco Por ciento (5%) del valor del contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, identificada con NIT 890399002-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

11. INTERVENTORÍA

La CVC reconociendo la importancia que tiene adelantar el proceso de contratación para la construcción y puesta en marcha de la fase I de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la construcción del emisor final de Palmira - Valle del Cauca, incluyó el inicio de esta obra en su proyecto 0301- "Caracterización del recurso hídrico y formulación de alternativas para el mejoramiento del estado de la calidad del agua" en el marco de su plan de acción 2024-2027.

En consecuencia, atendiendo lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y dada la magnitud del trabajo, para el proyecto correspondiente a la construcción y puesta en marcha de la Fase I de la planta de tratamiento de aguas residuales y la construcción del emisor final de Palmira, se deberá contar con una

interventoría externa, contratada por parte de CVC. La interventoría, será integral y tendrá la responsabilidad del seguimiento técnico, administrativo, legal, económico y financiero del contrato; en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la CVC. Por ende, la CVC iniciará un Concurso de Méritos Abierto, coordinado con el proceso de Licitación Pública.

12. CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

En la siguiente tabla se muestra el análisis de la aplicabilidad de Tratados de Libre comercio en la presente contratación:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Umbral	Excepción Aplicable	Proceso de Contratación cubierto
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	NO	SI	NO	NO
	México	NO	SI	NO	NO
	Perú	NO	SI	NO	NO
Canadá		NO	SI	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	SI	NO	NO
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados AELC		NO	SI	NO	NO
Estados Unidos		NO	SI	NO	NO
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		NO	SI	NO	NO
Israel		NO	SI	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		NO	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se encuentra cubierta por los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano: TLC con México, El Salvador, Guatemala y Honduras y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones –CAN, así como los que tienen reciprocidad y trato nacional; En consecuencia, se tendrá en cuenta lo previsto en los Acuerdos y tratados, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual prevé "Si un mismo Proceso de Contratación está sometido a varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales". La excepción aplicable al presente proceso de contratación para el Acuerdo comercial con El Salvador es

la número 38 "Los servicios de construcción", razón por la cual no se tendrá en cuenta lo previsto en dicho acuerdo.

13. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá libre a la CVC de cualquier daño o perjuicio, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven sus actuaciones o la de sus contratistas.

14. MULTAS

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [10] salarios mínimos [mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

15. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

17. MADURACION DEL PROYECTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 mediante el cual se modificó el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la CVC cuenta con los estudios y diseños que permitieron establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

Los estudios y diseños fueron realizados por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P., en el marco del contrato 10 de 2024, que tuvo por objeto la "ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE LOS ESTUDIOS E INGENIERÍA DE DETALLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS – PTAR – DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PALMIRA". Como resultado de este contrato, se cuenta con la ingeniería de detalle de una planta de tratamiento de agua residual basada en un sistema biológico de filtros percoladores y tanque de contacto de sólidos.

18. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES CON EL AMBIENTE

En observancia de las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el documento "GUÍA DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES CON EL AMBIENTE", el proponente seleccionado deberá cumplir con lo establecido en la Circular CVC 038 de 2020, la cual dispone que le corresponde a las personas naturales o jurídicas convenientes o contratistas de la Corporación, garantizar que se realicen actividades dirigidas a su personal, con el objetivo de hacer un uso racional de los recursos naturales, generar procesos que redunden en una producción más limpia, se promueva el manejo adecuado de los residuos generados, y se mitiguen los efectos del cambio climático, aportando así en la disminución de los impactos negativos en el ambiente y la solución de las situaciones ambientales del Departamento.

19. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el contratista deberá destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta provisión no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. De darse el incumplimiento, se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,25% del valor total del contrato, previo informe escrito presentado por el interventor o supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para los efectos previstos en el presente requisito, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Dado en Santiago de Cali, el 03 de agosto de 2026.



PAOLA JANETH PATIÑO-TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)